



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

AUTO INADMITE DEMANDA

Clase de proceso:	Verbal de rendición provocada de cuentas
Radicado:	23001310300420230005700
Demandante(s):	MAXIMO RAFAEL MERCADO VERGARA
Demandado(s):	WILLIAM DAVID MERCADO ECHENIQUE JORGE ELICIER MERCADO ECHENIQUE

El señor MAXIMO RAFAEL MERCADO VERGARA, identificado con C.C. No. 6.890.216, actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda verbal de rendición provocada de cuentas contra WILLIAM DAVID MERCADO ECHENIQUE identificado con C.C. No. 92.559.834 y JORGE ELIECER MERCADO ECHENIQUE identificado con C.C. No. 92.534.706.

Revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho se percata que no cumple con ciertos requisitos.

De acuerdo con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 379 del C.G.P, en concordancia con el numeral 7 del artículo 82 y numeral 6 del artículo 90 *ibídem*, “*el demandante deberá estimar en la demanda, bajo la gravedad de juramento, lo que se le adeude o considere deber*”, requisito este que no se observa cumplido en el escrito de demanda.

Por otra parte, tampoco se encuentra acreditado el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, según lo ordena el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia, a fin que el vocero judicial de la parte actora presente la demanda subsanando los yerros antes anotados, so pena que sea rechazada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, en consecuencia, se le señala a la parte demandante un término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de que sea rechazada de acuerdo a lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d345865c03abc3198dd6584c3dca0fd82d09eb3d794d59fd926b748453f8d8d1**

Documento generado en 26/04/2023 03:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>